

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, veintiocho (28) de octubre de dos mil
veintiuno (2021)**

Ref. Sucesión de Henry Giovany Ballesteros González
Rad. 202100231

Atendiendo en Informe Secretarial que precede y como quiera que la demanda fue debidamente subsanada por la parte interesada, en los términos establecidos en Auto anterior y lo previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso el Despacho dispone:

- 1.-** Declarar abierto y en estado de liquidación la SUCESIÓN INTTESTADA del causante Henry Giovany Ballesteros González (Q.E.P.D.), quien falleció el 3 de abril de 2021, y cuyo último domicilio y asiento de negocios fue el municipio de Ubaté (Cundinamarca).
- 2.-** Decretar la facción de los inventarios.
- 3.-** Emplazar, en la forma indicada por el artículo 108 del Código General del Proceso, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para que dentro del término allí indicado comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal de la presente providencia. No obstante, lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.-** Se reconoce a la infanta **Evelyn Charlot Ballesteros Castañeda** representada por su progenitora **Luz Zenaida Castañeda Mora** como heredera de Henry Giovany Ballesteros González (Q.E.P.D.), con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso, a quienes una vez notificados se les hará el requerimiento señalado en el artículo 492 del CGP, esto es que en el término de 20 días declaren si aceptan o repudian la herencia.
- 5.-** Cítese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" de conformidad con lo reglado por el artículo 49 del Decreto No. 807 de 1993, para que se haga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

parte dentro del presente sucesorio, para los fines del normativo 811 del Estatuto Tributario. Líbrese oficio anexando copia de la demanda y los anexos presentados en este asunto, a costa de la parte interesada. 6.-

6.- Inscríbese el proceso en la base de datos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión "RNPS", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, en atención a lo dispuesto por el inciso 1o y párrafo 1o, del artículo 490 del Código General del Proceso.

7.- Reconózcase al abogado Jaime Iván Ceballos Cuervo como apoderado de la señora Luz Zenaida Castañeda Mora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez

(2)